

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA
EL DECRETO DE URGENCIA N°010-
2025, DECRETO DE URGENCIA QUE
ESTABLECE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA
LA REORGANIZACIÓN
PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A.
Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD
DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DEROGA EL DECRETO DE URGENCIA N°010-2025, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar el Decreto de Urgencia N°010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción, puesto que, representa la

privatización de una empresa de propiedad del Estado peruano, entregándose el control de la cadena de valor del petróleo a intereses transnacionales, en el que se le faculta a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), estructurar, negociar y suscribir contratos de fideicomiso de administración, garantía, flujos o de otro tipo, además, se encuentra facultada para emitir opiniones y aprobaciones en representación de Petroperú S.A., lo cual representa una vulneración a los intereses y recursos del pueblo peruano, pues también se está incluyendo en los actos de administración a la Nueva Refinería de Talara.

Artículo 2. Derogación del Decreto de Urgencia N°010-2025

Se deroga el Decreto de Urgencia N°010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.

Artículo 3. Restitución del artículo 1 de la Ley N°28244

Se restituye el artículo 1 de la Ley N°28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.

Artículo 4. Aporte de capital para el fortalecimiento operativo de Petroperú S.A

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., a efectos de garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución,

comercialización, suministros, entre otros, prevaleciendo que sea una empresa estatal.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La presente ley entra en vigencia, al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, enero de 2026.

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 66 de la Constitución Política del Perú, establece que, *“Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.”*

Además, el artículo 72 de la Constitución Política del Perú, indica que, *“La ley puede, sólo por razón de seguridad nacional, establecer temporalmente restricciones y prohibiciones específicas para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes.”*

También, el artículo 73 de la Constitución Política del Perú, señala que, *“Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.”*

El artículo 1 del Decreto Legislativo N°43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, establece que, *“Petróleos del Perú “PETROPERU”, creada por Decreto Ley N° 17753, es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado que funcionará bajo la denominación social de Petróleos del Perú y/o PETROPERU y se organizará de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 de la presente Ley.”*

De igual forma, el artículo 2 del Decreto Legislativo N°43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, señala que, *“El domicilio de PETROPERU es*

la ciudad de Talara, pudiendo establecer centros de operación, agencias, sucursales, filiales y/o subsidiarias en cualquier lugar de la República del Perú y/o del extranjero, de acuerdo con las normas de su Estatuto Social. Podrá igualmente adquirir acciones y/o participaciones en otras empresas.”

El artículo 1 del Decreto Supremo N°042-2005-EM, por el que se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en su artículo 8 indica que, **“Los Hidrocarburos “in situ” son de propiedad del Estado”.**

El 31 de diciembre de 2025, se publicó el Decreto de Urgencia N°010-2025, bajo la denominación siguiente: “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción”, el cual consta de nueve (9) artículo, siete (7) Disposiciones Complementarias Transitorias y, una (1) Disposición Complementaria Derogatoria. Siendo los artículos más alarmantes los siguientes:

El artículo 3 indica la autorización y reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A, en los siguientes términos *“3.1 Autorizar, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERÚ S.A. en las formas a las que se refiere el presente Decreto de Urgencia, en uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir a los activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos y entre otros. Estos bloques patrimoniales pueden incluir a la Nueva Refinería de Talara. 3.2 El o los bloques patrimoniales, según corresponda, pueden ser transferidos a uno o varios Vehículos de Propósito Especial, cuya titularidad corresponde a PETROPERÚ S.A, pudiendo incluir a la Nueva Refinería de Talara, otras unidades productivas y demás activos que la Agencia de Promoción de la*

Inversión Privada – PROINVERSIÓN determine, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia. 3.3 Para efectos de la implementación de la presente norma, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en aquello que se oponga a la presente norma.”

El artículo 4 establece el encargo integral a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en los siguientes términos, “4.1 Para efectos de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., entiéndase incorporada a la citada empresa en el proceso de promoción de la inversión privada, al que se refiere el Decreto Legislativo N°674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. Para determinar la modalidad de promoción aplicable a la empresa o a sus bloques patrimoniales, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN puede optar por cualquiera de las modalidades establecidas en el referido Decreto Legislativo. La modalidad o modalidades de promoción y el respectivo Plan de Promoción de la inversión privada son aprobados por el Presidente Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN o quien haga sus veces. Dicho Plan de Promoción, elaborado por el Comité Especial y que incluye la modalidad de promoción, es aprobado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la vigencia de la presente norma. 4.2 Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial referido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia para la transferencia de los bloques patrimoniales. 4.3 En el marco del encargo establecido en el numeral precedente, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada –

PROINVERSIÓN queda expresamente facultada a llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes o necesarias para la ejecución de su proceso de promoción, incluyendo, entre otros, lo siguiente: a) Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones representativas de los bloques patrimoniales reestructurados. b) Decidir la transferencia de activos a uno o más bloques patrimoniales o fideicomisos, así como la toma de decisiones estratégicas sobre dichos activos. c) Seleccionar a un operador especializado para la operación y mantenimiento integral de los bloques patrimoniales reestructurados, bajo esquemas de gestión que aseguren eficiencia técnica.”

El artículo 5 encarga la gestión de bloques patrimoniales, en los siguientes términos, *“Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., se encuentra facultada para estructurar, negociar y suscribir, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, u otras entidades autorizadas, en calidad de fiduciarios, los contratos de fideicomiso de administración, garantía, flujos o de otro tipo, que resulten necesarios para los fines previstos en la presente norma.”*

El artículo 6 sobre los actos de administración, en los siguientes términos: *“6.1 El contenido del Plan de Promoción en el marco del presente encargo tiene carácter vinculante para PETROPERÚ S.A., para lo cual, de ser necesario, su Directorio y Gerencia General ejecutan los actos societarios necesarios en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la decisión respectiva, bajo responsabilidad funcional. 6.2 La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN se encuentra facultada para emitir las opiniones y aprobaciones en representación de PETROPERÚ S.A., que se promuevan en aplicación de la presente norma.”*

El artículo 7 respecto al destino de los recursos en los siguientes términos: *“Los flujos y recursos generados por los bloques patrimoniales o cualquier otra fuente de ingresos se destinan de forma prioritaria al pago de pasivos operativos críticos necesarios para garantizar la continuidad operativa de las unidades de negocio que determine la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, el pago de las obligaciones financieras de PETROPERÚ S.A., entre otros. Ello sin perjuicio de la atención de las obligaciones laborales.”*

La quinta Disposición Complementaria Transitoria, sobre el aporte de capital para el fortalecimiento operativo, en los siguientes términos: *“Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto institucional; sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Energía y Minas. Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. Asimismo, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, y el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo Convenio entre el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa PETROPERÚ S.A.*

e informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego y se publica en el diario oficial El Peruano. Los recursos transferidos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de la Gerencia General de PETROPERÚ S.A., a fines distintos a los señalados en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia. En el marco de lo establecido en la presente disposición, la empresa PETROPERÚ S.A. informa al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el convenio suscrito entre las mencionadas entidades. Las transferencias autorizadas en la presente disposición se constituyen, de manera excepcional, en un aporte de capital a favor de la empresa PETROPERÚ S.A. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.”

La séptima Disposición Complementaria Transitoria, por el que se financia a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en los siguientes términos: *“1. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, a PETROPERÚ S.A. a transferir a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cumplimiento de los encargos establecidos en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, Primera, Segunda y Sexta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia. Para dicho efecto, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN remite a PETROPERÚ S.A., en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el cronograma de transferencias para implementar lo dispuesto en la presente disposición. La Gerencia General de PETROPERÚ S.A. es responsable de disponer los actos necesarios en orden a ejecutar las transferencias que*

correspondan en los plazos establecidos en el cronograma respectivo, así como de garantizar la disponibilidad de los flujos necesarios para dicho fin, bajo responsabilidad funcional. El incumplimiento de los plazos o la obstaculización de las transferencias por parte de PETROPERÚ S.A. conlleva a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar. 2. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en caso se requiera y sin superar el monto previsto en el numeral precedente, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto institucional. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas y se sujetan a la disponibilidad presupuestal de dicho Ministerio.”

El único artículo de Disposición Complementaria Derogatoria, en los siguientes términos: *“Derogar el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.”*

En resumen, el Decreto de Urgencia N°010-2025, es perjudicial al Estado peruano, puesto que se señala la privatización, por medio de la DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, el cual excluía a la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ S.A., de las modalidades de promoción de la inversión privada en las empresas del Estado, previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674, en el que en el inciso a), establece, *“La transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos, en este último*

caso, incluso mediante la permuta de bienes inmuebles, en cuyo caso serán de aplicación las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales”; y, el inciso d), establece, “La disposición o venta de sus activos, cuando ello se haga con motivo de su disolución y liquidación”.

Resulta alarmante que no solo se autorice la privatización, sino que a pesar de sustentar que Petroperú S.A. estaría supuestamente en quiebra, se pretenda autorizar que Petroperú S.A. transfiera a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES), lo que genera suspicacia, pues esos recursos deberían ser utilizados para su propio funcionamiento como una empresa estatal.

Además, no se está considerando la vulneración de derechos laborales que se daría con el Decreto de Urgencia, pues si bien se “autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo incluir saldos de balance”¹, no se tiene un informe técnico real de lo perjudicial que podría resultar a los trabajadores en general.

Otro factor que no se está considerando, es quiénes serán los beneficiarios con la privatización de Petroperú S.A., toda vez que, “las 17 familias más ricas del país, concentran más de USD 35 mil millones en patrimonio, con una fuerte dependencia de la minería, las finanzas y el consumo masivo. El repunte de los metales y la estabilidad macroeconómica explican gran parte del crecimiento,

¹ Decreto de Urgencia N°010-2025, Quinta Disposición Complementaria Transitoria

mientras que la concentración económica sigue siendo un rasgo dominante del poder empresarial en el Perú, en el que la valorización de activos mineros, financieros y energéticos elevó significativamente el patrimonio de los grupos empresariales más influyentes del país.” Generando suspicacia de a quiénes beneficia principalmente la emisión Decreto de Urgencia N°010-202.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 66, 72, 73 y, numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, puesto que, se ha propuesto se derogue el Decreto de Urgencia N°010-2025, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reorganización patrimonial de Petroperú S.A. y garantizar la continuidad de la cadena de producción.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, protege los intereses del Estado peruano, debido a que la privatización de Petroperú S.A., entrega el control del valor del petróleo a interés privados y transnacionales, exponiéndose a la población a la volatilidad del mercado internacional, lo cual conlleva al aumento de precios de la canasta básica familiar, pues se incrementaría los costos operativos, perjudicando directamente a la población de los sectores socioeconómicos C, D y E, es decir, al pueblo peruano que día a día sale a trabajar para llevar el sustento a sus hogares, por lo que, el país estaría en riesgo de una inflación, el cual es la consecuencia del incremento del precio del petróleo.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes”, en el que se establece que, nos comprometemos a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global [...]”

También, tiene vinculación directa con la **Décima Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Reducción de la pobreza”, en el que se establece que, nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables [...]”

Además, guarda relación con la **Décimo Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Afirmación de la economía social de mercado”, en el cual se establece que, nos comprometemos a sostener la política económica del país sobre los principios de la economía social de mercado, que es de libre mercado pero conlleva el papel insustituible de un Estado responsable, promotor, regulador, transparente y subsidiario, que busca lograr el desarrollo humano y solidario del país mediante un crecimiento económico sostenido con equidad social y empleo [...]”

De igual modo, guarda relación con la **Vigésimo Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”, el cual señala que, nos comprometemos a construir y mantener un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente al servicio de las personas y de sus derechos, y que promueva el desarrollo y buen funcionamiento del mercado y de los servicios públicos. Nos comprometemos también a que el Estado atienda las demandas de la población y asegure su participación en la gestión de políticas públicas y sociales, así como en la regulación de los servicios públicos en los tres niveles de gobierno. Garantizaremos una adecuada representación y defensa de los usuarios de estos servicios, la protección a los consumidores y la autonomía de los organismos reguladores. [...]”

Lima, enero de 2026